

EL NUEVO COMITÉ DE ÉTICA DEL CUERPO MÉDICO FORENSE: CAMBIOS Y DESAFÍOS

(THE NEW ETHICS COMMITTEE OF THE FORENSIC MEDICAL BOARD: CHANGES AND CHALLENGES)

RESUMEN

Mediante resolución del Decano del Cuerpo Médico Forense 5/2026, del 26 de mayo de 2026, se aprobó el estatuto del Comité de Ética del Cuerpo Médico Forense. La novedad trasciende el cambio de denominación del anterior Comité de Bioética.¹ Concebido como un ámbito de reflexión respecto de las cuestiones dilemáticas propias del quehacer pericial, el nuevo Comité responde al propósito de coadyuvar a la internalización de valores éticos y a la aplicación de principios éticos y profesionales, por medio del debate abierto e interdisciplinario y de la formación continua de sus integrantes. Las principales modificaciones, centradas en la conformación del Comité; en las funciones y competencias y en la capacitación, están orientadas a dotar de efectividad el funcionamiento del nuevo órgano, mediante la participación comprometida de sus miembros y de consultores externos; la adopción de acciones y recomendaciones dirigidas a repensar las prácticas actuales; la profundización de la comunicación con los actores judiciales y el fortalecimiento del trato digno del justiciable; en definitiva, a la jerarquización de la relación del Cuerpo Médico Forense con sus propios integrantes y con la comunidad.

PALABRAS CLAVE: *Comités de ética, ética forense, ética, bioética, actividad pericial, práctica forense.*

ABSTRACT: By Resolution 5/2026 of the Dean of the Forensic Medical Board, dated May 26, 2026, the Statute of the Ethics Committee of the Forensic Medical Board were approved. This development entails more than a mere change in name of the former Bioethics Committee.¹ Conceived as a framework board for addressing the dilemmas arising from forensic practice, the new Committee was established with the aim of fostering the internalization of ethical values and the application of ethical and professional principles through open and interdisciplinary debate and the continuing education of its members. The main amendments, concerning the Committee's composition, functions, and powers, and training activities, are intended to enhance the effectiveness of the new body through the committed participation of its members and external consultants; the adoption of measures and recommendations aimed at re-examining current practices; closer communication with judicial stakeholders; and the promotion of respectful and dignified treatment of individuals involved in judicial proceedings. Ultimately, these changes seek to strengthen and elevate the relationship of the Forensic Medical Board with its own members and with the community at large.

KEYWORDS: *Ethics committees, forensic ethics, ethics, bioethics, expert witness activity, forensic practice.*

Sofía Egaña¹
Sergio Miguel²
Bettina Mugnaini³

Traducción:
Laureana Cayuso⁴

¹ Lic. Antropología; certif DLAF. Diplomada en Bioética. Perito Antropóloga Forense a cargo de la Jefatura del Servicio de Antropología Forense de la Morgue Judicial, Cuerpo Médico Forense.

² Lic. Ciencias Biológicas. Servicio de Higiene y Seguridad de la Morgue Judicial, Cuerpo Médico Forense.

³ Abogada; Magister en Derecho Constitucional UBA; Secretaria Letrada. Centro de Asistencia Judicial Federal, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁴ Traductora, Dirección General de Bibliotecas y Museo CSJN.

Contacto:
comitedeeticacmf@csjn.gov.ar

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los Comités de Bioética (COBs) han tenido una marcada influencia y un desarrollo progresivo y especializado, durante las últimas décadas, en la esfera de las ciencias de la salud, a nivel nacional e internacional. Este desarrollo obedece a la necesidad de disponer de mecanismos de discusión y monitoreo fundados, ecuánimes y representativos, respecto de los dilemas de orden moral que se plantean en ese quehacer.

En nuestro país, la promoción de los COBs ha tenido una amplia y persistente difusión, tanto en la actividad pública como privada. Las primeras iniciativas datan de la década de 1980. Recientemente, mediante decreto 893/2025, se creó la Comisión Nacional de Bioética, en reemplazo de la Comisión Nacional de Ética en Bioética. También existen regulaciones, en esta materia, en las provincias.¹

En la esfera internacional, del universo de normas y recomendaciones sobre los COBs, resulta relevante la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos,² donde se estableció la necesidad de “crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de Ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas”. Entre las funciones que, en la

Declaración, se les asigna a los COBs, se destacan las siguientes: evaluar problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos; asesorar sobre problemas éticos en contextos clínicos; evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología y formular recomendaciones; fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la Bioética, así como su participación al respecto.

En el Poder Judicial de la Nación, el estatuto del Comité de Bioética del Cuerpo Médico Forense, aprobado en el año 2005, fue el primer texto orgánico de contenido bioético.¹ Se trató de una iniciativa innovadora -y sin precedentes conocidos en el ámbito pericial forense- que habilitaba una instancia de reflexión indispensable de ese quehacer.

De los considerandos de dicha norma se desprende que la comisión redactora,ⁱⁱ puso el acento en la regulación del funcionamiento del Comité, con el fin primordial de evitar el diálogo interdisciplinario retórico. Estaba conformado por profesionales de la salud, de las diversas especialidades, pertenecientes al Cuerpo Médico Forense y tenía como objetivos: a).- Asesorar, educar y establecer normas sobre temas vinculados a la bioética, a solicitud de

ⁱ **Mendoza:** leyes 8130 -2 de diciembre de 2009- y 7857 -14 de mayo de 2008-; **Misiones:** leyes nros. XVII-111 -29 de agosto de 2019-; 4388 -13 de septiembre de 2007-; 4334 -1° de diciembre de 2006; **Río Negro:** leyes 4922 -14 de noviembre de 2013 (Comisión Provincial de Bioética, deroga la Ley N° 3099 - 20 de Mayo de 1997) y 4264 -29 de noviembre de 2007-; **Catamarca:** ley N° 5057 -27 de diciembre de 2001 (Comité Hospitalario de Ética. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 24.742. Creación de Comités de Ética en los establecimientos hospitalarios de gestión estatal y/o privada); **Chaco:** ley 4781 -13 de septiembre de 2000 (Consejo Provincial de Bioética); **Chubut:** ley I-583 - 26 de mayo de 2016 (Creación y regulación de los Comités de Bioética); **Córdoba:** ley 9011 -17 de abril de 2002- (Creación del Consejo de Bioética Córdoba (Co.Bi.Cor.) con carácter de organismo consultivo, de evaluación y coordinación de los establecimientos sanitarios públicos y privados en materia de bioética); **Santa Fe:** leyes 13937 - 28 de noviembre de 2019 (investigación en salud que involucren seres humanos y creación del Comité Provincial de Bioética); 12391 -30 de noviembre de 2004 (Comités hospitalarios de bioética); **Jujuy:** ley 5009 -21 de agosto de 1997 (Creación del Comité Provincial de Bioética. Derogación de la ley 4861); **La Rioja:** ley 9440 -3 de octubre de 2013 (Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida. Adhiere a ley 26862. Crea un Comité de bioética en la materia); **Neuquén:** ley 2327 -1° de septiembre de 2000 (La Provincia del Neuquén adhiere a la Ley Nacional 24742 que crea los Comités Hospitalarios de Ética); **Salta:** ley 7544 -4 de noviembre de 2008 (Investigaciones biomédicas en seres humanos); **San Luis:** ley I-0897 -27 de septiembre de 2014; **Santa Cruz:** ley 3196 -16 de diciembre de 2010. **Tierra del Fuego:** ley 995 -21 de agosto de 2014 (Ley de Reconocimiento de la Infertilidad Humana como Enfermedad).

magistrados/as judiciales y del Ministerio Público de la Nación, y de profesionales del Cuerpo Médico Forense. b).- Evaluar aspectos éticos de protocolos de investigación que sean derivados por el Departamento Docencia, Investigación y Bioética del Cuerpo Médico Forense.

Eran sus finalidades específicas: 1. Analizar las implicancias morales vinculadas con el avance biotecnológico en los protocolos de investigación que se efectúen sobre seres humanos y cadáveres. 2. Fomentar la reflexión acerca de los dilemas morales vinculados con el avance biotecnológico determinados por el ejercicio de acciones judiciales. 3. Emitir recomendaciones sobre el trato a personas privadas de su libertad por disposición judicial en ocasión de su evaluación pericial y el debido respeto por sus derechos a la confidencialidad e intimidad. 4. Reflexionar sobre el derecho y los límites a la información que corresponda suministrar a las personas a peritar. 5. Emitir opinión vinculante sobre los aspectos bioéticos de los proyectos de investigación. 6. Establecer normativas relacionadas con los aspectos éticos aplicables al manejo de cadáveres; la comunicación a los deudos de información relativa al resultado de autopsias; y la exhibición de piezas anatómicas en el Museo de la Morgue Judicial de la Nación.

CAMBIO DE PARADIGMA

La revisión del anterior estatuto del Comité de Bioética, encomendada mediante resolución interna CMF N°14/2023, trajo aparejada un cambio en la naturaleza y en la composición del comité, a la vez que impuso la necesidad

de delimitar el marco de actuación y las competencias. Para dicha tarea, además del trabajo de relevamiento y comparación de la normativa aplicable,⁴⁻¹² se contó con la opinión de expertos nacionales e internacionales en ciencias forenses; ética; bioética y en comités de ambas disciplinas.ⁱⁱⁱ

Básicamente, las recomendaciones de los expertos se centraron en los siguientes aspectos: ampliar la competencia del comité a los aspectos éticos, en razón de las particularidades del ámbito pericial forense -sujetos alcanzados; campo de intervención; implicancias de la actuación profesional-; robustecer la deliberación, a partir de la diversificación de profesiones y de voces -incluso con la convocatoria de asesores externos al Comité, cuando la complejidad de la temática por abordar lo requiera; finalmente, distinguir entre las complejidades que encierra la actividad pericial forense, de aquellas propias de la especificidad de la investigación científica forense (conf. art. 56, inc. a, del decreto 1285/58).

Se detallan, a continuación, las principales innovaciones:

1. **Ámbito de actuación**

Un “Comité de Ética” ofrece un marco más adecuado y amplio para el tratamiento de cuestiones relativas a la práctica médico legal y forense. Estas actividades son de por sí complejas, en razón de la diversidad de la materia pericial sobre la cual interviene y de los actores involucrados, siendo su característica definitoria el hecho de tratarse de una intervención pericial, esto es, no asistencial ni de investigación general.

Por tal razón, se consideró oportuno

ⁱⁱ Integrada por los Dres. Silvia Palomero, Enzo Canónaco, Osvaldo Fustinoni, Edgardo Liaño, Roberto Luis María Godoy, designados por el entonces Decano del Cuerpo Médico Forense, Dr. Luis Alberto Bosio.

ⁱⁱⁱ Stephen Cordner - Profesor del Centro de Salud Pública y Derechos Humanos Michael Kirby, de la Universidad Monash, Australia.

María Cecilia Luna - Licenciada en Ciencias Biológicas.

Beatrice Loff - Directora del Centro de Salud Pública y Derechos Humanos Michael Kirby, de la Universidad Monash, Australia.

María Florencia Santi - Doctora en Filosofía (UBA). Magíster y Especialista en Ciencia Política y Sociología (FLACSO).

Morris Tidball-Binz - Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias.

redefinir conceptos, con el propósito de clarificar la función consultiva y formativa del órgano; así como los objetivos de carácter ético del Comité. En ese sentido, se sustituyeron las referencias al aspecto moral de las implicancias o dilemas, por aquellas de carácter ético y bioético, respecto de las cuales se hizo hincapié y se ampliaron las funciones de tal índole.

También se ampliaron sus atribuciones, al habilitarse el tratamiento de problemáticas éticas, por propia iniciativa y la asistencia en el desarrollo e incorporación de contenidos de tal carácter en guías, protocolos y procedimientos periciales específicos.

En relación con los proyectos de investigación, se tuvo en especial consideración la Guía de Principios Éticos de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses,³ donde se destaca que la calidad del trabajo, el apego al método científico y la prudencia en las conclusiones -en el sentido de suministrar información estrictamente relevante para la investigación, cuidando de no revelar aquella que pueda ser causa de estigmatización o producir un daño injusto-, pasan a tener rango de componente ético en la actuación pericial.

En este aspecto, la intervención del Comité será obligatoria y su opinión, vinculante. Tendrá la tarea de evaluar los aspectos éticos y de integridad científica, exigibles -entendida la integridad científica como un patrón de conducta de indagación honesta, rigurosa y responsable-; sopesar sus ventajas; considerar la procedencia de solicitar autorización judicial, en los casos que fuere necesario, entre otras cuestiones.

2. Integración

Se entendió que un sistema abierto, que asegure diversidad y pluralidad de

criterios y saberes, con participación de la ciudadanía y de personalidades del ámbito científico académico, incluso con la complejidad que conlleva resguardar la confidencialidad, otorga transparencia al debate, aporta una visión más amplia y enriquece la discusión de las cuestiones éticas y bioéticas de envergadura que esta práctica pericial forense suscita.

Se establece en el **Artículo 3.- Integración:**

El Comité de Ética Forense estará integrado, de manera interdisciplinaria, por nueve miembros, de los cuales cinco se elegirán entre profesionales y personal técnico y administrativo del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial y cuatro serán seleccionados entre representantes de la comunidad.

En su conformación se deberá contemplar la representación equilibrada de las disciplinas periciales; los diferentes sectores de la comunidad; los grupos vulnerables y la diversidad de géneros.

Los integrantes elegirán un/a coordinador/a y un/a secretario/a, de entre los representantes del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial.

En todos los casos, el desempeño será ad honorem.

En el acto de incorporación, los miembros prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Decano del Cuerpo Médico Forense.

De esta manera queda garantizada la participación equilibrada de profesionales, personal técnico, personal administrativo del Cuerpo Médico y de la Morgue Judicial, así como profesionales y representantes de la comunidad, asegurando la representación de grupos vulnerables y de diversidad de géneros.

Por otra parte, se contempla la posibilidad de convocar a asesores externos, cuya opinión no será vinculante:

Artículo 5.- Consultores externos

Cuando el caso lo requiera, el Comité podrá convocar consultores externos, con experiencia en el ámbito disciplinar objeto de consulta.

Su participación, previamente autorizada por el Decano del Cuerpo Médico Forense, consistirá en la elaboración de un informe técnico, no vinculante.

3. Formación y actualización continua

El debate abierto e interdisciplinario -como mecanismo idóneo para fortalecer la deliberación de las cuestiones dilemáticas de la práctica pericial forense- requiere de la formación, capacitación y actualización continua de los miembros del Comité. Así fue receptado en los artículos 4 y 8 del Estatuto, donde se prevé como un aspecto que se valorará especialmente a la hora de integrar el Comité y como una obligación para quienes finalmente lo conformen.

También ha sido contemplada, en el artículo 2 del Estatuto, como una de las finalidades específicas del Comité: promover la capacitación e internalización de los principios éticos. Para ello, podrá evaluar situaciones de interés forense que merezcan ser objeto de reflexión y formación; planificar prácticas y capacitaciones; elaborar guías para la divulgación del uso responsable de material sensible y explícito en la docencia.

Esta incorporación reconoce el carácter dinámico de los dilemas éticos y la necesidad de contar con herramientas conceptuales actualizadas para su abordaje.

CONCLUSIÓN

El nuevo estatuto del Comité de Ética del Cuerpo Médico Forense, aprobado por resolución interna CMF N° 5/2026, hace foco en la creatividad de la discusión,

desde el punto de vista deontológico y de respeto por los derechos humanos, con el fin de colocar en el centro del debate, prácticas forenses con efectos directos o indirectos en la comunidad, e inmediatos en las personas alcanzadas por un proceso judicial o en el cuerpo de éstas - en el caso de autopsias, exhumación de cadáveres o colecta de indicios biológicos. Los mayores desafíos no sólo están representados por problemáticas futuras, sino también por aquellas que aún no han sido abordadas y que requieren de una discusión interdisciplinaria, amplia, que posibilite la adopción de acciones concretas dirigidas a repensar las prácticas actuales.

¿Cómo compatibilizar creencias sobre el tratamiento de los cuerpos con las intervenciones periciales necesarias sobre éstos?; ¿cuáles son las implicancias del concepto de “trato digno”, en el contexto pericial?; ¿cómo investigar bajo principios éticos aceptables?; ¿cuál es el umbral de lo “aceptable” en el campo de la ética forense?; ¿cómo se concibe el proceso de consentimiento y asentimiento informado en el contexto pericial?; ¿qué reflexiones merece la temática de la gestión ética de la colección del actual Museo de la Morgue Judicial?.

En esa tensión esencial que evidencia el ejercicio de la función pericial forense, entendemos que el nuevo estatuto del Comité de Ética ofrece las herramientas adecuadas para generar un espacio indispensable de reflexión dialógica, de las cuestiones dilemáticas comprometidas, con integración de perspectivas humanísticas, científicas y jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

1- Cuerpo Médico Forense. Comité de Bioética: presentación de su estatuto (2009). Cuadernos de Medicina Forense Argentina, 1(1), 9–11.

2- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por aclamación en la 33a sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa

3- Guía de Principios Éticos de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Habana, 28 de setiembre de 2016. Recibido: 15/2/18. Aprobado: 20/2/18. <https://redforenseiberoamericana.org/wp-content/uploads/2025/10/Guia-de-Principios-Eticos-de-la-Red-Iberoamericana-de-Instituciones-de-Medicina-Legal-y-Ciencias-Forenses.pdf>

4- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993 | OHCHR

5- Declaración de Helsinki en su versión actualizada, Asociación Médica Mundial (2024); <https://www.wma.net/es/que-hacemos/etica-medica/declaracion-de-helsinki/>

6- Pautas éticas internacionales para la investigación en seres humanos CIOMS (1991, 2002, 2009, 2016). cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf

7- Principios éticos fundamentales para la investigación con humanos. Código de Núremberg (1947). ms.gba.gov.ar/ssps/investigación/marconormativo/Internacio

[nal/ Normas-Eticas/Codigo-Nuremberg.pdf](#)

8- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la Unesco (1997) y homologada (2005). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>

9- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000136112_spa

10- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO aplicables a la investigación biomédica (2005). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa

11- NACIONES UNIDAS. A/HRC/56/56. Consejo de Derechos Humanos, 56 o período de sesiones. 18 de junio a 12 de julio de 2024. Protección de los muertos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/066/29/pdf/g2406629.pdf>

12- Código de ética para el equipo de salud. Asociación Médica Argentina, 2da Edición Corregida y Aumentada, Capítulo 20 de los miembros del equipo de salud como peritos y testigos calificados. ama-med.org.ar/images/uploads/files/ama-codigo-etica-castellano.pdf



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

Buenos Aires, 27 de mayo de 2026

Resolución N° 5/2026

VISTOS el Estatuto para el Comité de Bioética del Departamento de Docencia, Investigación y Bioética del Cuerpo Médico Forense; la circular 3/2022 y las resoluciones 8/2023 y 14/2023, todas de este Decanato y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 14/2024 se dispuso la revisión del estatuto del Comité de Bioética.

Que tal decisión obedeció a la necesidad de adaptar y actualizar la normativa vigente a la especificidad de la función pericial (conf. arts. 56/59, del Reglamento para la Justicia Nacional, decreto 1285/58).

Que para la elaboración del presente reglamento se tuvo en especial consideración la normativa nacional e internacional sobre Comités de Bioética (COBs), así como la opinión de los siguientes expertos: Morris Tidball-Binz -Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias-; Beatrice Loff y Stephen Cordner -Directora del Centro de Salud Pública y Derechos Humanos Michael Kirby y profesor, respectivamente, de la Universidad Monash, Australia-; María Florencia Santi, Doctora en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires (UBA), investigadora y profesora principal del Programa de Bioética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) e investigadora asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y María Cecilia Luna, Licenciada en Ciencias Biológicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), fundadora y ex coordinadora del Comité de Ética en la Investigación del Centro Nacional de Genética Médica (CENAGEM).

Que, entre los cambios más significativos, cabe señalar el relativo a la transformación del Comité de Bioética en Comité de Ética; la modalidad de integración y la posibilidad de convocar a asesores externos.

Que la característica central del quehacer del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial es su intervención de carácter pericial, esto es, no asistencial ni de investigación general, por lo que se comparte el criterio de los expertos consultados, en el sentido que una disciplina, como la ética, resulta más apropiada para abordar las cuestiones dilemáticas que plantea la práctica pericial, las cuales se distinguen de las derivadas de la investigación médica farmacológica y sobrepasan la temática del impacto de los avances tecnológicos en las ciencias forenses.

Que, por su naturaleza y función, el Comité de Ética no cumple una tarea pericial, no interviene en el examen de causas judiciales y, con excepción de los proyectos de investigación, su opinión no es vinculante.

Que su tarea, centrada en la creatividad de la discusión, desde el punto de vista deontológico y de respeto por los derechos humanos, tiene por finalidad repensar las prácticas forenses, con efectos directos o indirectos en la comunidad, e inmediatos en las personas alcanzadas en un proceso judicial o en el cuerpo de éstas -en el caso de autopsias, exhumación de cadáveres o colecta de indicios biológicos-.

Que, en cuanto a la composición, y en consonancia con las recomendaciones referidas, se entiende aconsejable adoptar un sistema abierto, conformado por integrantes del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial y por representantes de los diferentes sectores de la comunidad, grupos vulnerables y de diversidad de géneros, siempre con resguardo de la confidencialidad. Ello, con el doble propósito de garantizar la pluralidad de voces –con participación de la ciudadanía y de personalidades del ámbito científico académico- y de lograr una visión amplia, diversa y que enriquezca la discusión de las cuestiones dilemáticas de envergadura que esta práctica forense suscita.

Que, asimismo, se prevé la posibilidad de recabar la consulta de asesores externos temporarios, previa aprobación de este Decanato.



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

Que corresponde encomendar al Departamento de Docencia, Investigación y Ética, las tareas referidas a la convocatoria pública de candidatos a integrar el Comité de Ética

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Modificar el punto 3 de la circular 09/2009, en el sentido que el “Departamento de Docencia, Investigación y Bioética”, se denominará “Departamento de Docencia, Investigación y Ética”.

2°) Aprobar el Estatuto del Comité de Ética del Cuerpo Médico Forense, que obra como Anexo I de la presente.

3°) Encomendar al Departamento de Docencia, Investigación y Ética el procedimiento de convocatoria pública de candidatos a integrar el Comité de Ética.

Comuníquese a la Oficina Pericial y al Centro de Asistencia Judicial Federal.



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

**ESTATUTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CUERPO MÉDICO
FORENSE**

Artículo 1.- Comité de Ética - Finalidad General

El Comité de Ética del Cuerpo Médico Forense tiene como finalidad promover la internalización y la aplicación de principios éticos, científicos y profesionales, por parte de los miembros del Cuerpo Médico Forense, consagrados en instrumentos internacionales y regionales, así como en la normativa vigente.

Artículo 2.- Finalidades Específicas

El Comité de Ética abordará las problemáticas éticas propias del quehacer de las ciencias forenses en general y del Cuerpo Médico Forense, en particular.

Tendrá a su cargo:

- 1.- Fomentar la reflexión ética y promover la capacitación e internalización de los principios éticos del quehacer pericial.
- 2.- Asistir a las distintas áreas del Cuerpo Médico Forense en el desarrollo e incorporación de contenidos de carácter ético en guías, protocolos y procedimientos periciales específicos, que fomenten el respeto por la dignidad humana y aseguren la protección de grupos vulnerables por niñez, ancianidad, género, discapacidad, entre otros.
- 3.- Evaluar las implicancias éticas de los proyectos de investigación propuestos por miembros del Cuerpo Médico Forense que involucren, en cualquier concepto, materia pericial: biológica, bioquímica, documental, física u otra, en cualquier soporte. La intervención del Comité será previa y su opinión -por la aprobación o el rechazo del proyecto- será vinculante.



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

4.- Emitir recomendaciones sobre cuestiones éticas concernientes a la práctica profesional, incluyendo, entre otros: a.- confidencialidad; b.- trato digno; c.- limitación a los puntos de pericia; d.- comunicación con los familiares de menores e incapaces, representantes legales, deudos, víctimas y acusados que asistan para ser examinados; e.- manejo humanitario del cuerpo, en cualquier condición de conservación, y sobre material biológico, durante la práctica pericial.

5.- Recibir, atender y/o canalizar consultas relacionadas con aspectos éticos de la práctica pericial y de investigación, bajo la concepción de integridad científica, entendida como un patrón de conducta de indagación honesta, rigurosa y responsable.

6.- Emitir recomendaciones relacionadas con el Museo de la Morgue Judicial de la Nación.

7.- Emitir recomendaciones relacionadas con la preservación, conservación y destrucción de material biológico.

8. Dictar su reglamento general.

9. Reglamentar el procedimiento de consulta.

Artículo 3.- Integración

El Comité de Ética Forense estará integrado, de manera interdisciplinaria, por nueve miembros, de los cuales cinco se elegirán entre profesionales y personal técnico y administrativo del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial y cuatro serán seleccionados entre representantes de la comunidad.

En su conformación se deberá contemplar la representación equilibrada de las disciplinas periciales; los diferentes sectores de la comunidad; los grupos vulnerables y la diversidad de géneros.



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

Los integrantes elegirán un/a coordinador/a y un/a secretario/a, de entre los representantes del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial.

En todos los casos, el desempeño será *ad honorem*.

En el acto de incorporación, los miembros prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Decano del Cuerpo Médico Forense.

Artículo 4.- Requisitos para ser integrante

Se podrá integrar el Comité de Ética por invitación del Departamento de Docencia, Investigación y Ética, o a solicitud de la/el interesada/o.

En la selección se valorará la formación y/o experiencia en ética, así como el compromiso manifiesto del/a aspirante a participar activamente. La aceptación y/o el rechazo fundados de nuevos/as integrantes será decisión inapelable del Comité.

Los integrantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

A fin de dar continuidad a la tarea del comité, para la primera integración, el mandato de cinco de sus miembros, elegidos por sorteo, será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos.

Para la primera conformación la convocatoria y selección de aspirantes estará a cargo del Decano de Cuerpo Médico Forense, juntamente con el Departamento de Docencia, Investigación y Bioética.

Artículo 5.- Consultores externos

Cuando el caso lo requiera, el Comité podrá convocar consultores externos, con experiencia en el ámbito disciplinar objeto de consulta.

Su participación, previamente autorizada por el Decano del Cuerpo Médico



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

Forense, consistirá en la elaboración de un informe técnico, no vinculante.

Artículo 6.- Funciones del/de la coordinador/a

- a) Representar al Comité de Ética ante las autoridades del Cuerpo Médico Forense, del Departamento de Docencia Investigación y Ética y de los departamentos, servicios y otros espacios del Cuerpo Médico Forense, así como ante instancias y dependencias externas al Cuerpo Médico Forense, cuando sea requerido, con acuerdo de sus miembros.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar el orden del día.
- d) Generar acciones de formación y capacitación, a largo plazo, y de actualización permanente, de los integrantes del Comité de Ética.
- e) Proponer las actividades académicas para el Cuerpo Médico Forense.
- f) Dar difusión y publicidad de las tareas del Comité.

Artículo 7.- Funciones del/ de la secretario/a

- a) Redactar las actas de sesión, que deberán ser aprobadas en la sesión siguiente.
- b) Gestionar las comunicaciones internas y externas del Comité.
- c) Archivar y custodiar toda documentación del Comité.
- d) Reemplazar al/ a la Coordinador/a en caso de ausencia circunstancial.

Artículo 8.- Funciones y obligaciones de las/los integrantes

Los/as integrantes del Comité tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; emitir opinión libre y fundada en principios éticos; respetar las reglas de confidencialidad y reserva que rigen para los integrantes del Poder Judicial de la Nación y aquellas que establezca el Comité; cumplir con las



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

funciones asignadas en el presente estatuto y las que le sean encomendadas. Deberán, además, capacitarse y mantenerse actualizados en la temática ética.

El Comité podrá decidir, por el voto de las tres cuartas partes del total de sus miembros, la remoción de cualquiera de sus integrantes por incumplimiento de las obligaciones o conductas incompatibles con ellas, o con las funciones o los objetivos del presente estatuto.

La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro discontinuas, durante su mandato, o la no presentación injustificada de informes en plazo, serán causales de remoción.

Artículo 9.- Recepción de consultas

Se recibirán en el mail oficial del Comité de Ética mediante el uso de un formulario creado para tal fin. La presentación deberá consignar datos del/los solicitantes y expresar de forma clara el motivo de la consulta, aportando la información que se considere pertinente. El Comité asegurará el resguardo de información sensible en el proceso de la consulta.

No serán admitidas las solicitudes referidas a conflictos interpersonales, administrativos, gremiales, laborales ni salariales; conflictos o diferencias de opinión técnica que, a criterio del Comité, no determinen un dilema bioético; ni sobre todo otro tema no mencionado en las finalidades específicas del acápite I. Comité de Ética: presentación de su Estatuto 1.1.

Artículo 10.- Excusación

Comunicada la presentación, las/los integrantes del Comité podrán excusarse en los términos de los artículos 17, 30 y 31 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.- Gestión - Aceptación o rechazo



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

El/la Coordinador/a pondrá en conocimiento de los integrantes del Comité, en la reunión siguiente posterior a la presentación, el objeto de consulta; información y precedentes relevantes, si los hubiere, así como todo otro dato de interés relacionado con la consulta.

El Comité deberá aprobar o rechazar los asuntos ingresados. La decisión deberá ser notificada al interesado en un lapso no mayor a treinta días.

En el mismo acto, la cuestión será asignada a dos integrantes del Comité, en función de la afinidad temática, si la hubiere o entre aquellos miembros que, a criterio de éste último, lo considere conveniente. El informe preliminar deberá presentarse dentro de los treinta días subsiguientes, salvo que la complejidad de la cuestión, debidamente fundada, amerite un plazo mayor. Deberá contener, como mínimo: cuestiones centrales que involucren la consulta; antecedentes relacionados; necesidad de convocatoria de consultores externos; implicancias administrativas; propuesta de opinión.

La instancia deliberativa previa a la opinión no podrá ser mayor a tres meses, salvo que la complejidad de la cuestión amerite uno más extenso.

Artículo 12.- Sesiones

El Comité se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias mensuales -excepto durante los períodos de receso judicial- preferentemente de manera presencial, en la sede del Cuerpo Médico Forense, en la fecha y hora que sus integrantes acuerden. En las sesiones ordinarias sólo podrán tratarse los puntos establecidos en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se considerarán el o los temas que motiven la convocatoria a criterio del/a coordinador/a.

El *quórum* para sesionar será de cinco integrantes. Cuando el/la coordinador/a y el/la secretario/a no asistan a una sesión convocada y no obstante los integrantes presentes alcancen el quórum establecido, elegirán a uno/a de ellos/as para que la coordine y desarrolle.



Centro de Asistencia Judicial Federal
Cuerpo Médico Forense

Durante los períodos de feria judicial el Comité no emitirá dictámenes.

Artículo 13.- Adopción de decisiones

Las decisiones del Comité se aprobarán por consenso y, de no alcanzarse, por mayoría simple de votos. En caso de paridad, el/la coordinador/a resolverá la cuestión con su voto.

Las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, constituirán el dictamen del Comité, el cual será dado a conocer por escrito fundado. De no alcanzarse el consenso, en caso de requerirse, las opiniones minoritarias también serán expuestas en el dictamen.

Artículo 14.- Reforma

El presente estatuto sólo podrá reformarse por el voto favorable de siete de los/as integrantes del Comité, emitido en reunión extraordinaria convocada a este único efecto.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SUPREME COURT OF JUSTICE OF THE NATION

Federal Judicial Assistance Center

Forensic Medical Board

Buenos Aires, May 27, 2026

Resolution No. 5/2026

HAVING REVIEWED:

The Statute of the Bioethics Committee of the Department of Teaching, Research and Bioethics of the Forensic Medical Board, Circular No. 3/2022, and Resolutions Nos. 8/2023 and 14/2023, all issued by the Office of the Dean of the Forensic Medical Board; and

WHEREAS:

Resolution No. 14/2024 ordered a review of the Statute of the Bioethics Committee.

Such review was prompted by the need to adapt and update the existing regulations to the specific nature of the forensic expert function (see Sections 56/59 of the Rules of Procedure for the National Judiciary, Decree-Law No. 1285/58).

In drafting these regulations, particular consideration was given to national and international standards governing bioethics committees, as well as to the opinions of the following experts: Morris Tidball-Binz, United Nations Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Executions; Beatrice Loff and Stephen Cordner, Director of the Michael Kirby Centre for Public Health and Human Rights and Professor, respectively, at Monash University, Australia; María Florencia Santi, Ph.D. in Philosophy from the University of Buenos Aires, researcher and principal professor in the Bioethics Program at the Latin American Faculty of Social Sciences (FLACSO) and Assistant Researcher at the National Scientific and Technical Research Council (CONICET); and María Cecilia Luna, B.Sc. in Biological Sciences from the University of Buenos Aires, founder and former coordinator of the Research Ethics Committee of the National Center for Medical Genetics (CENAGEM).

Among the most significant changes introduced are the transformation of the Bioethics Committee into an Ethics Committee; the new composition model, and the possibility of consulting external advisers.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

The defining characteristic of the work carried out by the Forensic Medical Board and the Judicial Morgue is its forensic expert function rather than healthcare delivery or general scientific research. Accordingly, and consistent with the views of the experts consulted, ethics constitutes a more appropriate framework for addressing the dilemmas arising from forensic practice, which differ from those associated with biomedical and pharmacological research and extend beyond issues related to technological advances in forensic sciences.

By its nature and purpose, the Ethics Committee does not perform forensic examinations, does not intervene in judicial proceedings, and, except in matters involving research projects, its opinions are not binding.

Its work, grounded in the creativity of ethical reflection, professional responsibility, and respect for human rights, seeks to critically examine forensic practices that may have direct or indirect effects on the community, and immediate effects on individuals involved in judicial proceedings, or on human remains, including in cases that involve autopsies, exhumations, or the collection of biological evidence.

With respect to its composition, and in accordance with the recommendations received, it is considered appropriate to establish an open model consisting of members of the Forensic Medical Board and the Judicial Morgue, together with representatives of different sectors of the community, vulnerable groups, and gender diversity groups, while preserving confidentiality at all times. This structure seeks both to ensure a plurality of perspectives –through the participation of citizens and members of the scientific and academic community– and to promote a broad and diverse approach to the discussion of complex ethical dilemmas arising from forensic practice.

Provision is likewise made for the participation of temporary external advisers, subject to prior authorization by the Office of the Dean of the Forensic Medical Board.

It is appropriate to entrust the Department of Teaching, Research and Ethics with all matters relating to the public call for applications to join the Ethics Committee.

Therefore,

IT IS RESOLVED:

- 1) To amend Section 3 of Circular No. 09/2009 so that the “Department of Teaching, Research and Bioethics” shall henceforth be designated as the “Department of Teaching, Research and Ethics.”
- 2) To approve the Statute of the Ethics Committee of the Forensic Medical Board, attached hereto as Annex I.
- 3) To entrust the Department of Teaching, Research and Ethics with the implementation of the public call for applications to join the Ethics Committee.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Notify the Expert Services Office and the Federal Judicial Assistance Center.

DIGITALY SIGNED BY GHIOLDI LEONARDO

DATE: 05-26-2026

STATUTE OF THE ETHICS COMMITTEE OF THE FORENSIC MEDICAL BOARD

Article 1. The Ethics Committee - General Purpose

The Ethics Committee of the Forensic Medical Board is established to promote the understanding, internalization and application of ethical, scientific, and professional principles by the members of the Forensic Medical Board, enshrined in international and regional instruments as well as in the national applicable legal and regulatory framework.

Article 2. Specific Purposes

The Ethics Committee shall address ethical issues arising within forensic sciences in general and within the activities of the Forensic Medical Board in particular.

It shall:

1. Promote ethical reflection and encourage training in, and internalization of, the ethical principles governing forensic practice.
2. Assist the various departments of the Forensic Medical Board in the development and incorporation of ethical standards into guidelines, protocols, and specific forensic procedures that foster respect for human dignity and ensure the protection of vulnerable groups, such as children, the elderly, persons affected by gender-based vulnerabilities and disabilities, among others.
3. Evaluate the ethical implications of research projects proposed by members of the Forensic Medical Board that involve forensic material of any kind, including biological, biochemical, documentary, physical, or other forms of evidence, regardless of format or medium. The Committee's review shall take place prior to the commencement of the project, and its decision approving or rejecting the proposal shall be binding.
4. Issue recommendations concerning ethical issues arising in professional practice, including: a) confidentiality; b) dignified treatment; c) limitation of professional intervention to matters within the scope of the forensic assignment;



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- d) communication with relatives of minors or legally incapacitated persons, legal representatives, bereaved relatives, victims, and accused persons who attend forensic examinations; and e) respectful treatment of human remains, regardless of their state of preservation, and of biological material handled during forensic activities.
5. Receive, consider, and/or channel inquiries related to ethical aspects of forensic practice and research, under the principle of scientific integrity, understood as a standard of honest, rigorous, and responsible inquiry.
 6. Issue recommendations concerning the National Judicial Morgue Museum.
 7. Issue recommendations concerning the preservation, conservation, and destruction of biological material.
 8. Adopt its own Rules of Procedure.
 9. Establish procedures governing consultations submitted to the Committee.

Article 3. Composition

The Ethics Committee shall consist of nine members drawn from different disciplines.

Five members shall be selected from among professionals and technical and administrative personnel of the Forensic Medical Board and the Judicial Morgue, and four members shall be selected from among representatives of the community.

Its composition shall ensure balanced representation of forensic disciplines, different sectors of the community, vulnerable groups, and gender diversity.

The members shall elect a Coordinator and a Secretary from among the representatives of the Forensic Medical Board and the Judicial Morgue.

All positions shall be honorary and unpaid.

Upon appointment, members shall take an oath before the Dean of the Forensic Medical Board to faithfully perform their duties.

Article 4. Eligibility of Members

Membership of the Ethics Committee may be obtained either by invitation from the Department of Teaching, Research and Ethics, or upon application by the interested person.

In selecting members, consideration shall be given to education and/or experience in ethics, as well as the applicant's manifested commitment to active participation in the Committee's activities. The Committee's reasoned decision to admit or reject applicants shall be final and not subject to appeal.

Members shall serve four-year terms and may be reappointed for one consecutive term.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

To ensure continuity during the Committee's initial formation, the term of office of five members, selected by lot, shall be two years, without prejudice to their eligibility for reappointment.

For the initial composition of the Committee, the call for applications and the selection process shall be conducted by the Dean of the Forensic Medical Board together with the Department of Teaching, Research and Bioethics.

Article 5. External Consultants

Whenever necessary, the Committee may invite external consultants with expertise in the disciplinary field relevant to the matter under consideration.

Upon prior authorization of the Dean of the Forensic Medical Board, such consultants shall participate by preparing a technical report, which may be advisory but non-binding.

Article 6. Duties of the Coordinator

The Coordinator shall:

- a) Represent the Ethics Committee before the authorities of the Forensic Medical Board, the Department of Teaching, Research and Ethics, and the various departments, services, and other areas of the Forensic Medical Board, as well as before external instances and institutions when required, and with the agreement of the Committee members;
- b) Convene ordinary and extraordinary meetings;
- c) Prepare meeting agendas;
- d) Promote long-term education and training, as well as continuing professional education for Committee members;
- e) Propose academic activities for the Forensic Medical Board;
- f) Promote awareness of and disseminate information regarding the activities of the Committee.

Article 7. Duties of the Secretary

The Secretary shall:

- a) Prepare the minutes of Committee meetings, which shall be submitted for approval at the subsequent meeting;
- b) Manage the Committee's internal and external communications;
- c) Maintain and safeguard all Committee records and documentation;



Corte Suprema de Justicia de la Nación

d) Act in place of the Coordinator in the event of temporary absence.

Article 8. Duties and Obligations of Members

The Members of the Committee shall attend ordinary and extraordinary meetings; express independent and reasoned opinions based on ethical principles; observe the rules of confidentiality and professional secrecy applicable to members of the National Judiciary, as well as any additional confidentiality requirements established by the Committee; perform the duties assigned under this Statute and any other tasks entrusted to them by the Committee; pursue continuing education, and remain informed of developments in the field of ethics.

The Committee may, by a vote of three-quarters of its total membership, remove any member for non-compliance of duties or incompatible conduct with them, or with the functions or purposes of the present statute.

Grounds for removal shall include: unjustified absence from three consecutive meetings; from four non-consecutive meetings during the member's term of office, or unjustified failure to submit reports within the prescribed time limits.

Article 9. Submission of Inquiries

Inquiries shall be submitted through the official email address of the Ethics Committee filling the form established for that purpose. The submission shall identify the applicant/s and clearly set forth the subject of the inquiry, together with any information deemed relevant. The Committee shall ensure the protection and confidentiality of sensitive information throughout the consultation process.

The following matters shall not be admitted for consideration: interpersonal disputes; administrative disputes; union-related issues; employment-related disputes; salary-related disputes; technical disagreements or differences of professional opinion that, in the Committee's judgment, do not give rise to an ethical dilemma, and other issue outside the specific purposes established in Title I. Ethics Committee: presentation of its Statute 1.1.

Article 10. Recusal

Upon notification of a submission, Committee members may recuse themselves in accordance with Articles 17, 30, and 31 of the National Code of Civil and Commercial Procedure.

Article 11. Processing of Inquiries - Admission or Rejection

At the first meeting following receipt of an inquiry, the Coordinator shall inform the Committee of the subject of the inquiry, relevant information and precedents, if any, and any other information deemed pertinent to the matter under consideration.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

The Committee shall determine whether the inquiry is admissible or not. Its decision admitting or rejecting the submission shall be communicated to the applicant within thirty (30) days.

At the same meeting, the enquiry shall be assigned to two Committee members, taking into account subject-matter expertise whenever appropriate or, alternatively, to the members the Committee considers best suited for the task. The preliminary report shall be submitted within thirty (30) days thereafter, unless the complexity of the matter, duly justified, demands a longer period. The preliminary report shall contain, at a minimum, the main issues raised by the inquiry; relevant precedents; whether consultation with external experts is advisable; any administrative implications and a proposed opinion on the matter.

The deliberative stage preceding issuance of the Committee's opinion shall not exceed three (3) months, unless the complexity of the matter reasonably demands a longer period.

Article 12. Meetings

The Committee shall hold regular monthly meetings, except during judicial recess periods. Meetings shall preferably be held in person at the headquarters of the Forensic Medical Board, on the date and time agreed upon by the members. Only matters included on the agenda may be considered during regular meetings. Extraordinary meetings shall consider the matter or matters for which they were convened, as determined by the Coordinator.

A quorum of five members shall be required for the Committee to conduct its meetings. If both the Coordinator and the Secretary are absent from a duly convened meeting, and the members present nevertheless constitute a quorum, those members shall designate one of them to chair and conduct the meeting.

No opinions shall be issued during judicial recess periods.

Article 13. Adoption of Decisions

The Committee's decisions shall be adopted by consensus. Where consensus cannot be reached, decisions shall be adopted by a simple majority vote of the members present. In the event of a tie, the Coordinator shall cast the deciding vote.

Decisions adopted in accordance with the preceding paragraph shall constitute the official opinion of the Committee, which shall be issued in the form of a reasoned written opinion. Where consensus is not achieved, if requested, minority opinions may also be included into the written opinion.

Article 14. Amendments

This Statute may be amended only by the affirmative vote of seven members of the Committee at an extraordinary meeting convened exclusively for that purpose.